

**Expediente:** 9/2006

**Objeto:** Proyecto de Decreto Foral por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro del Taxi

**Dictamen:** 15/2006, de 29 de mayo

## **DICTAMEN**

En Pamplona, a 29 de mayo de 2006,

el Consejo de Navarra, compuesto por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, y los consejeros don Alfredo Irujo Andueza, don Julio Muerza Esparza, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo,

siendo ponente don Enrique Rubio Torrano,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **I.1ª. Formulación de la consulta**

El día 18 de abril de 2006 tuvo entrada en este Consejo un escrito del Presidente del Gobierno de Navarra en el que, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (desde ahora, LFCN), modificada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, se recaba dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro del Taxi, tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 3 de abril de 2006.

#### **I.2ª. Expediente del proyecto de Decreto Foral**

Del expediente remitido resulta la práctica de las actuaciones procedimentales siguientes.

- a) El procedimiento se inició por Orden Foral 485/2005, de 7 de noviembre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y

Comunicaciones, con la redacción de un borrador de Decreto Foral (09/12/2005), designándose como órgano específico responsable de la elaboración y tramitación del expediente al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes.

- b) Se da traslado al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes de la Orden Foral 485/2005 por la que se inicia el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto Foral por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro del Taxi y se designa el órgano responsable del procedimiento.
- c) El Director del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes comunica mediante correo electrónico la remisión del Proyecto a los Secretarios Generales Técnicos de los Departamentos de Administración Local, Bienestar Social, Deporte y Juventud, Industria y Tecnología y Comercio y Trabajo.
- d) Se remite –con el correspondiente acuse de recibo- el texto del proyecto de Decreto Foral al Presidente de la Federación Navarra de Municipios y Concejos; al Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona; a la Presidenta de la Asociación de Consumidores ...; a la Presidenta de la Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Navarra "..."; al Presidente del Comité de Entidades de Representantes de Minusválidos de Navarra; al Presidente de la Asociación Independiente de Taxistas ...; al Presidente de la Asociación ...; y al Presidente de la Asociación ....
- e) En el trámite de consulta, la Asociación de Consumidores de Navarra "...” considera correcto el Proyecto y la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona hace saber que no va a realizar observaciones al texto remitido.
- f) De los posibles Departamentos del Gobierno de Navarra afectados por el Proyecto y a los que se remite el texto, el de Administración

Local contesta, formulando observaciones en “negrita” sobre el propio borrador.

- g) A solicitud del Director del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transporte, la Jefa de la Sección de Valoración del Instituto Navarro de Bienestar Social emite el correspondiente informe en el que se solicita que en el Consejo Navarro del Taxi haya “un representante de la entidad de Navarra que represente de forma mayoritaria a las personas con discapacidad usuarios de sillas de ruedas”.
- h) La Secretaría General Técnica del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones remite a los Secretarios Generales Técnicos de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral el texto del Proyecto.
- i) La Jefa de la Sección de Desarrollo Legislativo y Coordinación lleva a cabo unas primeras observaciones al borrador.
- j) Se elaboran por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones memorias justificativa, organizativa, económica y normativa, así como informe de impacto por razón de sexo, en los que –entre otros detalles- se señalan las entidades a las que se ha consultado el Proyecto, las observaciones que se han tenido en cuenta y la innecesariedad de informe de la Dirección General de Política Económica y Presupuestaria dado que el proyecto de Decreto Foral “no supone incremento de gasto o disminución de ingresos”.
- k) Se elabora informe por la Jefa de la Sección de Régimen Jurídico de Transportes.
- l) Se aporta informe de la Jefa de la Sección de Desarrollo Legislativo y Coordinación.

- m) La Secretaria de la Comisión Foral de Régimen Local certifica que en la sesión de 28 de febrero de 2006 se informó favorablemente el proyecto de Decreto Foral.
- n) El Secretario General Técnico del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones en escrito dirigido al Consejero del Departamento hace saber que el procedimiento de elaboración, así como el contenido del proyecto de Decreto Foral, se adecuan al ordenamiento jurídico.
- o) Se acredita que el Proyecto ha sido examinado por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.
- p) Queda elaborado definitivamente el texto del proyecto de Decreto Foral por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro del Taxi.
- q) El Gobierno de Navarra, en sesión de 3 de abril, acuerda tomar en consideración el proyecto de Decreto Foral a efectos de la petición de emisión del preceptivo dictamen favorable del Consejo de Navarra.

### **I.3ª. El proyecto de Decreto Foral**

El Proyecto sometido a examen comprende una exposición de motivos, cuatro capítulos con diez artículos y tres disposiciones finales.

La exposición de motivos fundamenta el proyecto de Decreto Foral en las previsiones legales de los artículos 53 de la Ley Foral 972005, de 6 de julio, que crea el Consejo Navarro del Taxi como órgano de consulta y asesoramiento en materia de servicios de taxi y enumera sus funciones, adscribiéndolo al Departamento competente en materia de transportes; y artículo 54, que determina que su composición, organización y funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

El capítulo I contiene las disposiciones generales en sus dos primeros artículos, referidos al objeto del Decreto Foral, a la naturaleza consultiva y

asesora del Consejo Navarro del Taxi, así como a la adscripción de éste al Departamento competente en materia de transportes.

En el capítulo II se recogen en su único artículo -el tres- las funciones del Consejo Navarro del Taxi, fundamentalmente de carácter consultivo, de colaboración con las Administraciones competentes y de emisión de informes preceptivos en determinados casos.

El capítulo III -en los artículos cuatro, cinco y seis- contempla la composición del Consejo Navarro del Taxi, el estatuto de sus miembros y el mandato, sustitución y cese de los mismos.

En los artículos siete, ocho, nueve y diez, que conforman el capítulo IV, se contienen normas relativas a la organización y funcionamiento del Consejo Navarro del Taxi. En particular, se definen las funciones del Presidente y del Secretario, se determina el régimen de sesiones, estableciendo que el Consejo actuará en Pleno, sin perjuicio de que se puedan constituir comisiones o grupos de trabajo preparatorios del mismo, y se fija el régimen de adopción de acuerdos por el Pleno.

La primera de las disposiciones finales habilita al Consejero del Departamento competente en materia de transportes para dictar cuantas normas sean necesarias en desarrollo del Decreto Foral. La segunda, establece como legislación supletoria la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en lo relativo a órganos colegiados. La tercera de las disposiciones finales determina la entrada en vigor del Decreto Foral el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen**

El presente dictamen ha sido solicitado al amparo del artículo 16.1 de la LFCN, según redacción dada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre. El precepto citado establece en su letra f) el dictamen preceptivo

del Consejo de Navarra para los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes.

El proyecto de Decreto Foral sometido a consulta viene a desarrollar determinados aspectos -en particular, los referidos al Consejo Navarro del Taxi- de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio.

Así pues, el Consejo de Navarra informa en este caso con carácter preceptivo (artículo 16.1.f de la LFCN) y no vinculante (apartado 2 del artículo 3 de la LFCN).

## **II.2ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral**

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el Capítulo IV de su Título IV. La disposición reglamentaria analizada ha seguido las pautas normativas procedimentales establecidas en la Ley Foral mencionada.

En el presente caso, constan en el expediente las memorias normativa, económica, organizativa y justificativa, así como informe de impacto por razón de sexo, elaborados por la Dirección del Servicio de Planificación y Régimen de Transportes, así como el informe del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior y el informe favorable del Secretario General Técnico del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones que justifica la corrección del procedimiento llevado a cabo en su tramitación, así como la adecuación del contenido del Proyecto al ordenamiento jurídico.

El texto del proyecto de Decreto Foral ha sido enviado para su conocimiento y, en su caso, observaciones oportunas, al Presidente de la Federación Navarra de Municipios y Concejos; al Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona; a la Presidenta de la Asociación de Consumidores "..."; a la Presidenta de la Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Navarra "..."; al Presidente del Comité de Entidades de Representantes de Minusválidos de Navarra; al

Presidente de la Asociación Independiente de Taxistas ...; al Presidente de la Asociación ...; y al Presidente de la Asociación ....

Del mismo modo, si bien el texto inicial fue remitido a todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral, se ha elevado consulta a los Departamentos de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo, Administración Local y Bienestar Social, Deporte y Juventud, por considerarlos directamente concernidos. Las observaciones provenientes de los dos últimos han sido tenidas en cuenta en la redacción definitiva. Se han incorporado, también, algunas observaciones llevadas a cabo por el Servicio de Acción Legislativa y Coordinación del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.

Finalmente, el proyecto de Decreto Foral ha sido informado favorablemente por la Comisión Foral de Régimen Local.

De todo ello cabe concluir que la tramitación del proyecto de Decreto Foral es ajustada a Derecho.

### **II.3ª. Sobre la adecuación jurídica del proyecto**

Según se desprende de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -singularmente de sus artículos 51 y 62.2-, así como de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente –en particular, artículo 56.1 y 2 -, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

En nuestro caso, el marco normativo inmediato a considerar está constituido por la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi. Su artículo 53 crea el Consejo Navarro del Taxi como órgano de consulta y asesoramiento

en materia de servicios de taxi en la Comunidad Foral de Navarra y lo adscribe al Departamento competente en materia de transportes. Y el artículo 54 remite al posterior desarrollo reglamentario la composición, organización y funcionamiento del citado Consejo, Por último, la disposición final segunda faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la citada Ley Foral 9/2005.

También, debe examinarse la adecuación de esta norma reglamentaria al capítulo III -órganos colegiados- de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dado que el Consejo Navarro del taxi es un órgano colegiado. La Ley Foral 15/2004 define a los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Foral como “aquéllos que se creen en el seno de la misma, actúen integrados en ella, estén formados por tres o más personas, y a los que se atribuyan funciones administrativas de deliberación, asesoramiento, propuesta, decisión, seguimiento o control”.

### ***A) Justificación***

El dictado del Proyecto se justifica, como resulta de las distintas memorias e informes obrantes en el expediente, y recoge también su exposición de motivos, en la necesidad de desarrollar el Consejo Navarro del Taxi conforme a la previsión legal contenida en la Ley Foral 9/2005.

### ***B) Contenido del proyecto***

El contraste del Reglamento proyectado -cuyo contenido ha sido ya apuntado en los antecedentes- con el ordenamiento jurídico ofrece el resultado siguiente:

1. Los dos primeros preceptos del proyecto de Decreto Foral en los que se fija el objeto, la naturaleza y adscripción del Consejo Navarro del Taxi se ajustan a las previsiones contenidas en el artículo 53 de la Ley Foral 9/2005.
2. El artículo tres del Reglamento proyectado especifica las funciones del Consejo y su descripción coincide prácticamente con



la realizada en el artículo 53.2 de la Ley Foral. Cabe destacar en este punto que el artículo que se acaba de citar, en su letra c) determina como función la de “emitir informes en los supuestos previstos en esta Ley Foral”, mientras que la letra c) del artículo 3 del proyecto de Decreto Foral señala como función a cumplir la de “emitir informe preceptivo en los supuestos previstos en la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi, en concreto en los siguientes...”, procediendo el precepto a enumerar seis puntos en los que se hace referencia a diferentes normas de la Ley Foral en las cuales se habla de informes: artículos 9, 16,37, 38, 48, 49.3 y apartados 6 y 8 de la disposición adicional única. Si bien el proyecto de Decreto Foral añade el calificativo “preceptivo” al informe, que no aparece en los artículos mencionados de la Ley (excepción hecha del apartado 8 de la disposición adicional única), no entra en contradicción con el alcance que al informe del Consejo Navarro del Taxi se le otorga en la misma.

3. Los artículos cuatro a diez desarrollan el 54 de la Ley. Especifican el número de personas que formarán parte del Consejo por cada una de las entidades que aparecen citadas en éste, así como el estatuto de sus miembros y normas sobre su mandato, cese y sustitución. Contienen normas relativas a la organización y funcionamiento del Consejo: unas, atribuyen funciones al Presidente y Secretario del mismo; otras, fijan el régimen de sesiones y el de adopción de acuerdos por el Pleno. En fin, todas ellas están amparadas en el párrafo segundo del artículo 54 de la Ley: *Su composición, organización y funcionamiento (la del Consejo Navarro del Taxi) se establecerán reglamentariamente.*
4. De las tres disposiciones finales, la primera contiene una habilitación normativa al Consejero del Departamento competente, la segunda se remite en lo no previsto en el Reglamento a la Ley Foral 15/2004 y la tercera establece la entrada en vigor del Decreto Foral. Así pues, las normas se ajustan a la Ley Foral 9/2005 y al resto del ordenamiento jurídico.

### III. CONCLUSIÓN

El Consejo de Navarra, considera que el proyecto de Decreto Foral por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro del Taxi se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.